



Cesión de derecho arrendaticio de padre a hija

Se plantea, pues, la validez y eficacia de la cesión del derecho arrendaticio de padre -originariamente demandado- a su hija, la demandante en la instancia y parte recurrente en casación. De tenerse por válida y eficaz la cesión, debe considerarse igualmente válido el ejercicio del derecho de retracto y dar lugar a la acción ejercitada. El Ts se muestra favorable sobre la base de los siguientes argumentos:

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que **el móvil no constituye la causa del negocio jurídico y que en el de cesión, al concurrir el consentimiento, objeto y causa (objetiva: art. 1274 del CC) es intrascendente el móvil subjetivo. El que éste sea el temor a la inminente vigencia de una nueva LAU que reducía drásticamente los derechos del arrendatario, como así efectivamente ocurrió, no impide ni perjudica la validez y eficacia del negocio jurídico de cesión.**

En segundo lugar, **con la cesión no se ha llegado a ningún fraude de ley, que proscribiera el art. 6.4 del CC. Se produjo una ce**

...